

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **009**

PERÍODO LEGISLATIVO

2002

EXTRACTO

P.E.P. Nota Nº 08/02 Adjuntando Decreto provincial Nº 110/02 que ratifica Convenio Nº 5754, suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación sobre atender la situación de emergencia alimentaria nacional.

Entró en la Sesión

14/03/2002

Girado a la Comisión

Resolución 014/02

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 040
13.02.02
HORA 12:15
FIRMA

PODER LEGISLATIVO PROVINCIA
1
15.10

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
14.02.02.
MESA DE ENTRADA
Nº.009 Hs. 14:40 FIRMA

NOTA Nº 8
GOB.

USHUAIA, 12 FEB. 2002

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 110/02, por el cual se ratifica en sus catorce (14) cláusulas, el convenio registrado bajo el Nº 5754 firmado con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
 GOBERNADOR
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
DÑA. ANGELICA GUZMAN
S/D.-

*Para ser agregado a la próp. señ.
Ushuaia, 13/02/002*

[Handwritten mark]

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 ENF. 2002

VISTO el expediente N° 0735/02 del registro de esta Gobernación;
y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio celebrado entre Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de la declaración de la emergencia alimentaria, establecida por Decreto Nacional 108/02.

Que el mencionado se suscribió con fecha dieciocho (18) de enero de 2002 y se encuentra registrado bajo el N° 5754.

Que es necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

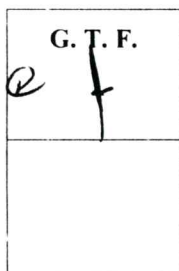
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus catorce (14) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 5754, suscripto con fecha dieciocho (18) de enero de 2002. entre el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el marco de la declaración de la emergencia alimentaria, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los Artículos 105°, inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 110



Director Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Industria y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



El Gobierno Nacional, representado en este acto por el Señor Ministro del Interior a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Dr. Rodolfo Gabrielli, constituyendo domicilio en la calle Balcarce 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur, en adelante la "Provincia", representado en este acto por el Señor Gobernador D. Carlos Manfredotti, constituyendo domicilio en la calle San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, convienen en celebrar el presente convenio, en el marco de la declaración de la emergencia alimentaria, establecida por Decreto 108/02, y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto atender la situación de Emergencia Alimentaria Nacional. En tal sentido, el Gobierno Nacional asume el compromiso de transferir a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, en carácter de subsidio no reintegrable, la suma de pesos dos millones trescientos setenta y cinco mil doscientos noventa y tres, (\$2.375.293), destinados a financiar la ejecución de los programas que se implementaren para la compra de alimentos, atendiendo las necesidades prioritarias de la población, de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia.

SEGUNDA: Los fondos mencionados en la cláusula precedente, serán transferidos en cuotas bimestrales, de acuerdo al cronograma de pago que establezca el Gobierno Nacional, en virtud de las disponibilidades financieras y presupuestarias.

TERCERA: De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del presente Convenio, a los efectos de la recepción de los fondos, la Provincia deberá habilitar una cuenta especial en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, bajo la siguiente denominación "Programa de Emergencia Alimentaria, Decreto 108/02".

CUARTA: Los fondos asignados serán destinados en forma exclusiva a la asistencia alimentaria de la población, de acuerdo a las siguientes modalidades:

1. Entrega de módulos alimentarios.
2. Distribución de tickets, vales o bonos canjeables por alimentos.
3. Medios electrónicos.



4. Cualquier otro medio idóneo que la Provincia establezca.

Los fondos transferidos no podrán ser destinados al financiamiento de gastos de personal, servicios ni ningún otro costo asociado a las prestaciones alimentarias.

QUINTA: La Provincia asignará los recursos a municipalidades que intervengan en la instrumentación de los programas alimentarios seleccionados. A tal fin, y con el objeto de distribuir los recursos a los organismos mencionados, la Provincia deberá implementar un criterio objetivo basado en los indicadores de la situación de emergencia.

SEXTA: A los fines de la implementación del presente convenio, la Provincia tendrá a su cargo:

1. Ejecutar los fondos correspondientes a cada cuota, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso en la cuenta bancaria habilitada al efecto, conforme lo establece la cláusula tercera del presente convenio.
2. Utilizar los fondos de acuerdo a los fines establecidos en la cláusula primera.
3. Remitir al Gobierno Nacional, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de cada desembolso, la siguiente información:
 - 3.1. Descripción de las modalidades implementadas.
 - 3.2. Soporte magnético del registro de familias beneficiarias y prestaciones otorgadas.
 - 3.3. Información sobre utilización de fondos, procesos de contratación y precios de compra.
 - 3.4. Detalle de distribución de recursos por Municipios, instituciones intervinientes y fechas de entregas.

SÉPTIMA: El Gobierno Nacional tendrá a su cargo la prestación, de acuerdo al requerimiento de la Provincia, de la asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de las acciones convenidas.

OCTAVA: La Provincia deberá rendir cuentas ante el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, de la utilización de las sumas dinerarias remitidas, por el Gobierno Nacional, conforme lo establece la Resolución 3493/95 de la ex Secretaría de Desarrollo Social.



NOVENA: El Gobierno Nacional podrá efectuar auditorias contables y sociales, a los fines de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, destino de los recursos, así como la documentación relacionada con el mismo. Ello, sin perjuicio del control y las auditorias que le competen a la Sindicatura General de la Nación y Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24156.

DECIMA: La Provincia conformará un Consejo Consultivo, integrado por representantes de organizaciones de la comunidad y la iglesia, el que podrá realizar un seguimiento del adecuado cumplimiento de lo establecido en cláusula quinta del presente convenio.

DECIMOPRIMERA: La Provincia asume la responsabilidad integral respecto de aquellas consecuencias, directas o indirectas, que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas en relación a los bienes o servicios adquiridos con el subsidio otorgado por el presente. El Gobierno Nacional queda eximido de responsabilidad frente a reclamo alguno.

DECIMOSEGUNDA: Cuando se verificaren incumplimientos de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio, por parte de la Provincia, comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o incumplimientos de los objetivos sociales programados, el Gobierno Nacional podrá declarar la caducidad del subsidio.

DECIMOTERCERA: A los fines de la ejecución del presente convenio, la Provincia designará al funcionario del área social que la representará para las cuestiones relacionadas al cumplimiento y ejecución del mismo.

DECIMOCUARTA: A los fines del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de enero de 2002.

Carlos A. ...
Provincia de ...

[Signature]

As. 009/02

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el N° 5754, sobre Emergencia Alimentaria Nacional, celebrado el día 18 de enero de 2002, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 110/02.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado.
